

ANTROPOLOGÍAS HECHAS EN ECUADOR

TANIA GONZÁLEZ R., CATALINA CAMPO IMBAQUINGO,

JOSÉ E. JUNCOSA B., FERNANDO GARCÍA S.

(EDITORES)

TOMO IV

EL QUEHACER ANTROPOLÓGICO



ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ANTROPOLOGÍA

Tania González R., Catalina Campo Imbaquingo, José E. Juncosa B., Fernando García S. (editores)

Antropologías bechas en Ecuador. El quehacer antropológico-Tomo IV / Tania González R., Catalina Campo Imbaquingo, José E. Juncosa B., Fernando García S. (Editores)

1ra. Edición en español. Asociación Latinoamericana de Antropología; editorial Abya-Yala; Universidad Politécnica Salesiana (UPS) y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-Ecuador), 2022

484p.; tablas.; gráficos; mapas.

ISBN ABYA-YALA:

978-9978-10-648-8 OBRA COMPLETA

978-9978-10-686-0 Volumen IV

ISBN DIGITAL ABYA-YALA:

978-9978-10-653-2 OBRA COMPLETA

978-9978-10-688-4 Volumen IV

ISBN FLACSO:

978-9978-67-613-4 OBRA COMPLETA

978-9978-67-614-1 Volumen IV

Hecho el depósito legal que marca el Decreto 460 de 1995

Catalogación en la fuente – Asociación Latinoamericana de Antropología

© Asociación Latinoamericana de Antropología, 2022

© J (editores), 2022

1era Edición, 2022

Asociación Latinoamericana de Antropología

Editorial Abya-Yala

Universidad Politécnica Salesiana (UPS)

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-Ecuador)

Diseño de la serie: Editorial Universidad del Cauca

Fotografía de portada: *Patas salada, Manabí*, Eduardo Quintana.

Diagramación: Editorial Abya-Yala

Diseño de carátula: Editorial Abya-Yala

Editor general de la colección: Eduardo Restrepo

Copy Left: los contenidos de este libro pueden ser reproducidos en todo o en parte, siempre y cuando se cite la fuente y se haga con fines académicos y no comerciales.

Edición 2022

Contenido

Prefacio

Presentación

Nota sobre la edición

Parte II **EL QUEHACER ANTROPOLÓGICO ECUATORIANO**

1. Patrimonio, tradición y fiesta

“Bueno para comer”: construcción y transformación de moralidades alimentarias en Nayón

VERÓNICA C. VARGAS ROMÁN

Los diablos de Alangasí de la Semana Santa

ESTEFANY SAN ANDRES

Música y trabajo comunitario en contextos ecoagrícolas

FREDDY ORLANDO AUQUI CALLE Y EDISON GERARDO AUQUI CALLE

Sangre, lluvias y migración: el priestazgo en la Fiesta de los Toros en Girón

MANUEL OSWALDO SUIN

Oralidad, literatura oral y oralitura quichua: la producción de la editorial Abya-Yala

FERNANDO GARCÉS VELÁSQUEZ

Comensalidad, moralidad y ritualidades contemporáneas: la Semana Santa de la gente negra de Telembí en Esmeraldas, Ecuador

JEANNETH ALEXANDRA YÉPEZ MONTÚFAR

2. Antropología y género

“Los cuidados” en diálogo con la antropología feminista: sostenimiento de la vida y autonomía colectiva en la creación de redes de cuidado de mujeres campesinas en la región Sierra Centro del Ecuador

ANDREA BELÉN TAMAYO TORRES

Tejedoras y luchadoras: nuevas agencialidades de mujeres dedicadas al tejido de paja toquilla en la provincia de Azuay-Ecuador

DUNIA ELIZABETH SOLANO WASHIMA Y JANNY MAURICIO VELASCO ALBÁN

Entronque patriarcal: memorias e imágenes de un batallón amazónico

LISSET COBA

Violencia obstétrica durante el parto en el Distrito Metropolitano de Quito

NATALY CAROLINA CARRILLO ARCINIEGA, NATALIA ISABEL PINEDA ARIAS

Y JESSICA CUMANDÁ ROSALES QUINTANA

3. Antropología urbana

Urbanismo refractario: colectivos que transforman

KLEBER SANTIAGO CERÓN ORELLANA

El derecho a la ciudad: una perspectiva antropológica

MARCELO F. NARANJO

4. Antropología de la salud y del cuerpo

Más allá de lo biomédico: salud, enfermedad, atención y cuidado (un estudio de caso)

ALEXIS RIVAS TOLEDO

Explorando la discapacidad en la antropología ecuatoriana: prolegómenos para un desafío pendiente

GONZALO FERNANDO SCHMIDT MARTÍNEZ

La medicina en la normalización de los cuerpos

SILVIA LORENA CASTELLANOS RODRÍGUEZ

La antropología médica y la cosmovisión kichwa en el Ecuador

MARÍA FERNANDA ACOSTA ALTAMIRANO



5. Antropología amazónica

Más allá de las operaciones del pensamiento salvaje entre los shuar de la Amazonía ecuatoriana

LUIS GREGORIO ABAD ESPINOZA

Las relaciones sociales y la hibridez alimentaria en el Mercado Central de Macas

VERÓNICA NATHALY ROMÁN SAN MARTÍN

Adolescencia y suicidio huaorani

VÍCTOR ALEJANDRO YÉPEZ

6. Antropología y naturaleza

El poder de lo simbólico en los territorios ancestrales de la Costa del Ecuador: una mirada en perspectiva ambiental

SILVIA G. ÁLVAREZ Y MÓNICA BURMESTER

La relacionalidad andina y su “perspectiva” ontológica de los cambios en el clima: reflexiones sobre el sentipensar kichwa-puruhá

EDISON AUQUI CALLE

7. Antropología, Estado y movilidad

La construcción del extranjero: clase, raza y xenofobia en los grandes flujos migratorios del sur global

GLADIS AGUIRRE VIDAL

Las pericias antropológicas en el Ecuador: construcción de espacios de análisis intercultural y de género en ámbitos de la justicia penal

ROBERTO ESTEBAN NARVÁEZ COLLAGUAZO

8. Relatos etnográficos

Relatos y memoria kayambi: dinámica de las mutaciones de una comunidad andina

ANA CORREA RODRÍGUEZ

El antiguo trapiche de Mascarilla hecho ruina para la historia material de la afrodescendencia en Ecuador

JOHN ANTÓN SÁNCHEZ

“Para que sean de letra, castellanos, pilas y sabidos”: estrategias de circulación infantil y prácticas relacionales en los Andes centrales ecuatorianos

ABRAHAN AZOGUE GUARACA

Etnografiando la democracia comunitaria: sentidos culturales, procedimientos y encuentros con el Estado ecuatoriano

ANDREA MADRID TAMAYO

Sobre las instituciones

Las pericias antropológicas en el Ecuador: construcción de espacios de análisis intercultural y de género en ámbitos de la justicia penal

ROBERTO ESTEBAN NARVÁEZ COLLAGUAZO¹⁹⁹

Antropología cultural forense: una línea de investigación en el marco de procesos judiciales de carácter penal

El peritaje, de acuerdo al sistema legal vigente en Ecuador, es un análisis profesional especializado, dirigido a investigar sobre de las distintas situaciones que se encuentren judicializadas, ya sean conductas punibles o acciones enmarcadas en las garantías constitucionales.

En el Ecuador, desde hace no más de una década, los peritajes en antropología cultural forense han sido incorporados por los operadores de justicia en procesos judiciales, principalmente relacionados con conflictos en los que se encuentran inmersos individuos o colectivos de pueblos y nacionalidades; sin embargo, también han sido desarrollados alrededor de delitos vinculados con violencia de género, o en acciones de protección o de medidas cautelares, como garantías constitucionales de protección de derechos humanos.

En su origen, la investigación pericial antropológica forense tuvo como finalidad aportar con información que pueda constituirse en elementos de convicción, para alimentar la actuación de fiscales, o aportar en la construcción de la motivación de autoridades judiciales, su necesidad se ancla a reivindicaciones de los pueblos y nacionalidades en el ejercicio de sus derechos, principalmente al de autodeterminación y respeto a la diversidad cultural.

199 Antropólogo, investigador independiente, miembro de la Society for the Anthropology of Lowland South América.

Al presente, peritajes en antropología cultural han tenido suma relevancia en casos relacionados con violencia de género o delitos de odio, develando estructuras sociales y construcciones que inciden en delitos como violación, homicidios, femicidio, lesiones u otros, en donde la investigación antropológica permite construir una comprensión de elementos culturales e ideológicos, inmersos en conductas y comportamientos, sobre todo en la identificación y determinación de relaciones de poder.

El artículo recoge tanto el contexto normativo en el cual se desarrollan los peritajes antropológicos, y la experiencia etnográfica en el ejercicio de perito en antropología cultural, en donde se analizarán tres casos de carácter penal, relacionados con delitos de distinta índole, buscando abarcar tanto los aspectos vinculados a diversidad cultural, como a análisis con enfoque de género. Así, se desarrollarán casos de los siguientes delitos: femicidio, contra la flora y fauna, y homicidio, en donde se expondrá información relevante de los peritajes de cada uno de ellos, el procesamiento judicial y un análisis de la consideración de los peritajes antropológicos en las sentencias, buscando identificar los elementos aportados por las pericias de antropología cultural forense en cada caso.

De esta manera, se trasladará el análisis a un espacio de comprensión donde la lógica de la normatividad hegemónica es alimentada con información e interpretación cultural, a través de las pericias antropológicas, permitiendo la construcción de espacios de análisis crítico tanto interculturales como con enfoque de género, que permiten entender las dinámicas particulares que intervinieron en los conflictos judiciales de los casos seleccionados.

Con lo anterior, se evidenciará que las prácticas, creencias, cosmovisión, y elementos particulares de la cultura, se explican y son interpretados por las pericias en antropología cultural, permitiendo su comprensión, y acercando esta interpretación a la autoridad judicial correspondiente.

La pericia como medio de prueba

De acuerdo a la normativa legal expuesta en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), todo hecho motivo de un proceso judicial debe ser demostrado y las pruebas deben ser incorporadas de manera legal (COIP 2014: art. 5). Así, la prueba tiene como fin “llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” (art. 453), es decir, a través de la prueba se busca identificar la infracción y la responsabilidad. El objeto de la prueba es la construcción del material fáctico, establecer los hechos que en un momento son inciertos, y son los que se deben probar y que va a identificar la infracción y la responsabilidad.

Cafferata (2000) señala la importancia de la prueba en las decisiones judiciales por ser el medio más confiable para establecer la verdad y evitar la arbitrariedad, es decir garantizar la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. Ávila Santamaría destaca que la anulación de la arbitrariedad se logra mediante la “ponderación y la argumentación jurídica” (2008: 349), por una parte ponderando las pruebas presentadas y asegurando que no se deje de aplicar la ley penal. Así, para tener una motivación adecuada es necesario que la autoridad judicial cuente con una convicción sobre la culpabilidad, misma que se sostiene en los “datos probatorios legalmente incorporados al proceso: son las pruebas, no los jueces, las que condenan” (Cafferata Nores 2000: 6).

Taruffo considera a la prueba como lo fundamental en el proceso jurisdiccional, y que garantiza un Estado de derecho, siendo necesario la legitimidad de las mismas, a las cuales las considera como “apropiadas y justas [...] adecuadas y correctas” (Taruffo 2008: 26) pues a ella es a la que se ancla la aplicación de la norma; es decir, la dependencia de la decisión judicial sobre los hechos fácticos.

En este marco y ciñéndonos a aspectos normativos y dogmáticos, la prueba debe cumplir varios principios, que los recoge el art. 454 del COIP: oportunidad, intermediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, y exclusión, en el marco de las garantías de derechos y también en relación con la relevancia con el objeto del proceso, demostrando la materialidad y responsabilidad.

Como se mencionó, la finalidad de la prueba es probar hechos y circunstancias de un hecho investigado, identificando la materialidad y responsabilidad, en el marco de una investigación integral en donde la autoridad judicial, en el caso de nuestro sistema mixto la fiscalía, debe indagar con la finalidad de lograr pruebas de cargo y descargo en un ejercicio del principio de objetividad.

Respecto a la prueba, Cafferata identifica cuatro aspectos relacionados con el concepto de prueba: elemento de prueba, órgano de prueba, medio de prueba y objeto de prueba, cuyo razonamiento nos parece pertinente para el presente caso debido a que nos permite identificar las particularidades de cada uno de los términos que generalmente se exponen en el léxico jurídico y que nos da una mirada técnica más rigurosa. Para el presente caso, nos remitimos al medio de prueba como el procedimiento legal con el cual se ingresan elementos de prueba en el proceso judicial,²⁰⁰ siendo el elemento lo que se conoce como “prueba propiamente dicha” (Cafferata Nores 2000: 16), el dato o información que permite llegar al conocimiento de algo; y objeto de la prueba como “aquello que puede ser probado” (2000: 24).

200 En cada una de las etapas del proceso judicial la definición del elemento probatorio tiene una particular denominación; así, en etapa de investigación se consideran indicios, en etapa de instrucción son elementos de prueba y en la etapa de juicio son consideradas como pruebas.

La norma vigente, en este caso el COIP, es la que señala los medios de prueba existentes, siendo estos documental, testimonial y pericial (art. 498), y donde en este último pondremos la atención en el análisis. Martorelli, remitiéndose a la doctrina, define al peritaje como:

La actividad realizada por personas especialmente calificadas, distintas e independientes de las partes y del juez del proceso, por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante el cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción escapa del común de la gente (2017: 131).

Uno de los aspectos importantes respecto a la pericia es la actuación imparcial del perito, y una independencia de criterio que lleve a un análisis razonado sobre el hecho investigado, de manera que no se desvirtúe el proceso y se aporte al tribunal los conocimientos “necesarios para la valoración de los hechos objetos de la controversia” (2017: 133).

La pericia antropológica como medio de prueba en procesos judiciales de carácter penal

La Constitución de la república, en la jerarquía del orden normativo del Ecuador, establece principios y normas que rigen en el Estado, siendo algunos de ellos los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, que evidencian un reconocimiento a la diversidad presente en el país.

El sistema adversarial acusatorio es el procedimiento de persecución penal del Estado y se encuadra también en principios y garantías (Encalada 2015), con lo cual a través del derecho penal se limita y de alguna manera se controla su poder punitivo (Ávila Santamaría 2013), incorporando aspectos tanto dogmáticos, es decir la conceptualización de esos principios; como normativos.

En cuanto a la parte procedimental, y ya en procesos de carácter penal, la motivación es la base de las sentencias que emite la autoridad judicial, y la valoración de la prueba es el requerimiento primordial que sustenta la decisión de la autoridad judicial. Sin embargo, el procedimiento se encuadra dentro de una visión de un Estado unicultural que no incorpora plenamente las particularidades culturales de un país con una diversidad de culturas, pueblos y nacionalidades originarias.

Así, en procesos judiciales en donde víctimas o procesados pertenecen a pueblos y nacionalidades indígenas el procedimiento es el mismo, salvo en casos en que opera la justicia indígena, y en ese sentido los operadores de justicia requieren de una base analítica que les permita tener un mayor criterio para una comprensión adecuada del delito investigado.

En este contexto, en el análisis de la prueba, la pericia antropológica se convierte en un recurso de la justicia para poder tener un acercamiento a esa particularidad cultural, pero la interrogante es ¿qué busca conocerse mediante una pericia antropológica?, siendo que esta como medio de prueba debería remitirse a “la comprobación de que efectivamente se ha vulnerado la norma preestablecida y de que aquel a quien se pretende castigar ha intervenido en ese accionar” (Jauchen 2014: 13); sin embargo, dentro del proceso de investigación una pericia antropológica no se enfoca necesariamente con la ruptura de la norma, sino que puede centrarse en dar información sobre la etnicidad del procesado o la víctima, en el contexto de la interculturalidad y su marco normativo expuesto, tanto en la Constitución²⁰¹ como en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ 2009),²⁰² o acercar información sobre las relaciones sociales (particularmente las relaciones de poder) que pueden develar comportamientos o conductas ancladas con tipos penales (ONU 2014).

Es así que, en un marco de la violencia de género y de interculturalidad, se abre un abanico de posibilidades desde donde la pericia antropológica puede aportar. En el caso de violencia de género, en relación a la prueba de un delito, por otra, en dar la posibilidad de que el proceso judicial integre las consideraciones interculturales para dar las garantías debidas en casos en los que la víctima o el procesado sean miembros de pueblos o nacionalidades indígenas, cumpliendo así tanto los principios constitucionales, convenios internacionales de derechos humanos, como los que son desarrollados de forma particular en la normativa existente.

De esta manera, desde la antropología cultural forense, el abordaje en procesos judiciales de carácter penal es amplio, porque nos lleva a realizar un análisis de los aportes de la pericia antropológica, tanto como mecanismo de prueba, como para un análisis del contexto socio cultural relacionado a casos específicos.

El peritaje antropológico en casos de violencia de género

En casos de violencia de género, el objetivo de las pericias en antropología cultural forense se vincula a un análisis del sistema de creencias y valores que construyen la ideología persistente en una sociedad, en donde prima una ideología machista, que otorga ciertas características al ámbito social y que concentra los roles y control de los espacios de las relaciones sociales al segmento masculino de la población.

201 La Constitución (2008: art. 57) señala los derechos colectivos de los miembros de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

202 El COFJ (2009: art. 24) señala que en toda actividad de la Función Judicial los servidores judiciales deberán considerar las particularidades de la diversidad cultural. De la misma manera, motiva a una interpretación intercultural “En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio” (art. 344 literal e).

En el mismo sentido, el rol que es asignado a las mujeres está enmarcado en la supuesta superioridad masculina y en los espacios que este ocupa en la sociedad, consolidando al machismo como una institución cultural, que trastoca todos los espacios cotidianos que se presentan en la sociedad, definida como patriarcal.

Siendo este contexto el persistente en la realidad social ecuatoriana, la relación entre hombre y mujer viene a ser una relación jerárquica, desigual, y violenta, determinada por las condiciones sociales impuestas por una sociedad patriarcal (Miller 2014). Este ámbito es donde el peritaje antropológico en casos de violencia de género, pone su atención, para develar las estructuras que se encuentran implícitas y que van a moldear comportamientos, que se expresan en hechos de violencia.

Las dinámicas de relación entre hombre y mujer, que de por sí reproducen el denominado modelo patriarcal, llevan implícitas diferentes formas de violencia, que se consolidan a partir de un discurso que reproduce esas formas de relacionamiento, estableciendo estructuralmente una jerarquía y un poder implícito en las relaciones de género, en donde la figura masculina expresa ya autoridad (Facio 2005).

Segato (2013b) señala que la masculinidad ocupa en sí una posición de poder, estableciéndose en la estructura social que genera una economía simbólica donde existe una circulación de elementos que determinan las relaciones sociales y que establecen justamente esa supremacía de lo masculino, siendo en sí una acción de violencia establecida en la estructura social que se expresa en lo moral, en lo psicológico y en lo físico (Olamendi 2016).

En este contexto de machismo estructural, el nivel de riesgo para las mujeres es alto pues porque las actuales condiciones en las relaciones entre hombre y mujer están determinadas por las construcciones mentales que establecen un ámbito de poder en el segmento masculino. Segato (2013a) señala que las construcciones mentales han generado una condición en la cual la interrelación entre los géneros establece un poder de dominación mayor en los hombres, al considerar las mujeres como sujetos de su propiedad. A esta condición Segato identifica como “época de dueñidad”, donde los hombres tienen un poder de dueños que lo ejercen incluso en la concepción de dueños de la vida y la muerte, y que se manifiesta desde un inconsciente colectivo donde los hombres “obedecen a un mandato de masculinidad, que es un mandato de potencia, prueban su potencia mediante el cuerpo de las mujeres” (Carvajal 2017).

Así, la violencia se ejerce en ese dominio del hombre sobre la mujer, en donde el hombre expresa una serie de valores que son impuestos por la sociedad, y que es la construcción de pensamiento que la sociedad ha impuesto al rol de la mujer y sus actuaciones en ese ámbito social determinado. Las acciones de violencia contra la mujer son acciones tendientes a “moralizar a la mujer” (Carvajal 2017), es decir, a mantener dentro de los márgenes establecidos por la sociedad a la actuación de

las mujeres; esto es: un ser obediente, un ser objeto, un ser con sus roles marcados, y con sus límites establecidos socialmente.

De la misma manera, en varios lugares del continente se encuentra la crueldad en el trato a los cuerpos de las víctimas, los cuales son arrojados en “lugares deteriorados del ambiente”, como zanjas, basurales, transmitiendo como mensaje la concepción del cuerpo femenino como desprovisto de valor, siendo una manifestación del lenguaje del poder y “una dimensión de lo relacional entre el agresor y la víctima, la venganza, la afirmación de propiedad sobre su persona”, a decir de la antropóloga: “En esa relación él (el victimario) está disciplinando a todas las mujeres de la sociedad” (Carvajal 2017).

Así, el aporte de las pericias en antropología cultural forense es identificar las relaciones de poder existente en casos de violencia de género, con lo cual se puede identificar la existencia de un delito, de ser el caso (Russell y Caputi 1990). Para ello, la investigación debe concentrar tanto las líneas propias de análisis de las estructuras sociales, como de las dinámicas de una relación particular entre hombre y mujer, además, con la revisión del expediente, acercarse a información que pueda develar una sistematicidad en la información recabada.

Si bien el Protocolo latinoamericano para investigación de muertes violentas por cuestiones de género (ONU 2014) establece ciertas líneas de investigación necesaria, a los operadores de justicia, mucha de esta información se encuentra suelta en los expedientes judiciales, existiendo también vacíos en esta información, pero que desde la investigación antropológica puede articularse la misma, estableciendo indicios que en su momento servirán para la construcción de teorías del caso.

El peritaje antropológico y la interculturalidad

En el Ecuador el contexto plurinacional requiere la incorporación de análisis que permitan conocer las particularidades culturales en procesos dentro de la justicia ordinaria, en el sentido de que existe una dicotomía entre el Estado con justicia ordinaria positivista frente a la ausencia de una legislación que reconozca un derecho basado en los usos y costumbres de los pueblos y nacionalidades indígenas. Si bien esta dicotomía se presenta por una brecha en el ejercicio de la diversidad cultural se expresa más por la construcción de un Estado unicultural en donde es necesario acercarse al análisis información que permita ampliar con criterios para la toma de decisiones, en este caso de la autoridad judicial.

Así, en el marco de un Estado intercultural, de acuerdo a los principios establecidos en la Constitución y el COFJ, es pertinente el desarrollo de información que aporte en la construcción de espacios de entendimiento sobre todo en casos que involucren a pueblos y nacionalidades originarias para el ejercicio mismo de los derechos.

Díaz Polanco da ciertas líneas para el ejercicio real de la diversidad de nacionalidades al interior de un Estado, plantea que para la coexistencia de sistemas culturales distintos, tienen que darse las “condiciones necesarias” para una “convivencia necesaria” de varios enfoques doctrinales de “carácter comprensivo que permite a los individuos construir distintas visiones del mundo, de los fines de la existencia y concepciones de lo que para cada uno de ellos constituye una vida buena” (2006: 17).

El peritaje antropológico surge en el contexto de la interculturalidad, en el que la diversidad cultural existente, requiere de formas para la resolución de conflictos y determinación de sentencias judiciales. El ámbito en el que se basa el peritaje antropológico son los diferentes acuerdos internacionales que determinan un marco de derechos a los colectivos humanos, tales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT 1991) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre pueblos indígenas (ONU 2007). Es así que las normas internacionales abren la posibilidad de reconocimiento de los derechos de las nacionalidades y pueblos indígenas, e impulsan la necesidad de construir formas de resolución de conflictos interculturales, para lo cual es necesario que se identifique la pertenencia étnica y las prácticas particulares enmarcadas en la cultura, puntualmente, los sistemas de justicia propios de la diversidad cultural.

Esta argumentación cultural es un elemento claro que contribuye al proceso de interrelación entre dos actores principales, por una parte, un Estado con un conjunto de leyes y normativas que han sido desarrolladas desde una visión meramente occidental representada por la autoridad judicial, y, por otra, pueblos y nacionalidades indígenas que reproducen una serie de parámetros culturales particulares.

El peritaje antropológico es una herramienta que abre las puertas a un entendimiento intercultural, dando elementos a esa justicia positivista para comprender esas pluralidades culturales existentes en un territorio. Así, la antropología cultural forense, tiene la capacidad de ilustrar a los operadores de justicia sobre las particularidades culturales de las nacionalidades y pueblos originarios, respecto a los temas que son considerados en procesos judiciales, y donde a través de los peritajes antropológicos se abre la posibilidad de lograr esa comprensión. Sin embargo, se abre una pregunta ¿son los peritajes antropológicos la respuesta para la implementación de una justicia intercultural? Y en este sentido, es preciso señalar que los peritajes, son medios probatorios que emplea el sistema judicial con la finalidad aportar a la convicción judicial sobre las responsabilidades en torno al proceso para el cual son solicitados. En el caso de los peritajes antropológicos, estos se convierten, en indicios que brinda información al juzgador sobre la importancia de la diferencia cultural en el entendimiento de un caso.

Así, el fin de los peritajes antropológicos es identificar el contexto cultural de la persona procesada o de la víctima, enmarcándola dentro de las tradiciones y prácticas como pueblo o nacionalidad; identificando el universo simbólico y

social que intervino en la actuación del individuo, acercando información a los operadores de justicia.

Matos (2010) señala que el peritaje antropológico expone si hay un error de comprensión culturalmente condicionado sobre la normativa nacional vigente, y ella da lugar a la actuación ilícita del inculpado; es decir, la pericia además da información a los operadores de justicia que permite limitar el carácter punitivo del sistema penal cuando existen razones de índole cultural vinculadas con una acción o conducta que en el marco estatal es considerada como antijurídica, filtrando esta condición a través de la teoría del delito y eximiendo de la pena al procesado, pero reconociendo, implícitamente, la ejecución de un acto ilegítimo.

El peritaje antropológico es una herramienta para que los operadores de justicia lleguen a tener un enfoque intercultural, por la heterogeneidad cultural existente, donde se da una convivencia entre distintas culturas, a pesar de que esta sea inequitativa, excluyente y demás características expuestas al inicio de este acápite, abriendo un espacio para un diálogo respetuoso entre culturas diferentes, teniendo un conocimiento sobre la persona procesada y no necesariamente sobre la infracción, siendo así se cumple el requerimiento normativo respecto a prueba, en donde el nexo causal deberá versar sobre la infracción o sobre la persona procesada; en este caso, la persona procesada y su contexto cultural particular en un análisis intercultural.

Sánchez Botero (2010) señala que los peritajes antropológicos apoyan en la construcción de un escenario para la relación entre el Estado y los pueblos indígenas, y en este caso el peritaje antropológico permite un ejercicio de interculturalidad o de comprensión de esa diversidad cultural, desarrollando así las condiciones de equidad para los pueblos y nacionalidades indígenas, pues a través de los peritajes antropológicos se puede conocer las prácticas culturales, las cuales se desarrollan en un contexto social, histórico, económico y político interno, y que pudieran ser considerados como actos delictivos por el derecho positivo. La información que desarrolla un peritaje antropológico abre la posibilidad de entendimiento a los operadores de justicia, como un espacio de diálogo (Ávila 2011; Matos 2010; Valladares 2011).

Con un peritaje antropológico se abren varias posibilidades, una de ellas es eximir de la pena al procesado, a través del error de prohibición culturalmente motivado; declinar la competencia hacia la justicia indígena, cuando existen sistemas de justicia propios vigentes, o desarrollar un espacio intercultural donde la sentencia incorpore la participación de las autoridades de pueblos y nacionalidades indígenas para el establecimiento de la pena y de las medidas de reparación.

La perspectiva desde la antropología cultural forense para abordar casos en materia penal

En este acápite se desarrollan tres casos de índole penal, en donde los peritajes en antropología cultural forense aportaron en las decisiones judiciales, evidenciándose que el abordaje desde el enfoque antropológico permite que las autoridades judiciales puedan incorporar criterios, desde un área de las ciencias sociales, y así llegar al ejercicio de la justicia.

Cuenca y la reproducción del machismo en una sociedad patriarcal

La pericia cultural forense, solicitada por Fiscalía, concluyó que la sociedad cuencana reúne todos los elementos de una sociedad patriarcal y machista, donde se encuentra institucionalizado el dominio masculino sobre el femenino, a más de una estructura de clases que determina las relaciones sociales de la población (Narváez Collaguazo 2017a).

En la sociedad cuencana, las relaciones entre hombre y mujer son jerárquicas, y por tanto violentas, y construyen masculinidades autosuficientes que trasladan estas prácticas desde el hogar a los espacios de interacción social y laboral. Esta forma de relacionamiento entre hombre y mujer está naturalizada en la sociedad y consolida una posición de poder anclado en las estructuras sociales, que se expresa en discurso, en acciones y en símbolos.

La lectura de esta sociedad sobre hechos de violencia contra las mujeres, establece la culpa de la violencia a la misma víctima, al provocarlas o motivarlas, exponiendo a escrutinio y juicio social el comportamiento femenino. De esta manera, la reproducción de hechos de violencia está pre determinados por el contexto social que impone una forma vertical e impositiva en las relaciones hombre mujer.

En este sentido, en los hechos que acaecieron y desembocaron en el femicidio de C. P., se encuentra implícito el machismo, que se expresa en una relación de poder impuesta por el hoy sentenciado, donde logró el dominio de la relación partiendo por su género, y soportado por condiciones adicionales tanto materiales como simbólicas: como lo económico o contar un medio de transporte. A pesar de no existir una relación sentimental, existía una relación de amistad que, en una lectura equivocada de la misma, motivó a una reacción violenta frente al rechazo o negativa de parte de la mujer, ejecutando un acto de violencia como una expresión de dominio, control y disciplina hacia la mujer.

En el hecho, del análisis pericial de información del expediente se identificó, además, que los acontecimientos se dieron en el departamento del procesado, siendo este su territorio y teniendo por ello una ventaja y una condición de mayor poder. En la sentencia, el tribunal recogió los elementos planteados en la pericia de antropología cultural, identificando la existencia de una relación de poder, y por tanto un vínculo con los verbos rectores del tipo penal femicidio, estableciendo una pena de 34 años y 8 meses, al identificarse varios agravantes en el caso.

Cacería y subsistencia: el poder del Estado frente a un indígena kichwa amazónico

En el caso que se va a desarrollar a continuación, se busca evidenciar la condición de indefensión a la que puede llegar una persona procesada dentro del sistema judicial, más aún si es indígena y la diferencia lingüística puede ser un determinante dentro del proceso o si no cuenta con recursos económicos para sostener su defensa.

Siendo que la Constitución establece una serie de garantías a sus ciudadanos, y expone una serie de principios, al igual que los principios de plurinacionalidad e interculturalidad, estos no se ejercen, dejando en una condición de vulnerabilidad a la diversidad cultural y la población de escasos recursos.

Para la realización de la pericia, Fiscalía gestionó la misma, pero no pudo desarrollarse al no tener recursos económicos con los cuales cubrir la misma. Así, y al borde de dejar en la indefensión a quien era acusado de delitos contra la flora y fauna, se desarrolló este peritaje, en el cual no incurrió en gastos la persona procesada, y que concluyó lo siguiente:

K. S. se autoidentifica como indígena kichwa amazónico, perteneciente al pueblo originario kichwa de Curaray, pues se reconoce como tal y forma parte de dicho pueblo al ser reconocido de esta manera por el entorno social y cultural de su comunidad. La familia de K. S. es kichwa originaria de Curaray y con una residencia actual en el territorio de su esposa (Narváez Collaguazo 2017b).

La carne silvestre que portaba K. S., cuando fue detenido, tenía como finalidad el autoconsumo, y fue un regalo proporcionado por sus familiares, posterior a la celebración de la fiesta de San José, en Curaray, donde la práctica tradicional es el ritual de cacería, en el cual se comparte en una gran fiesta, homenajeando a la abundancia de los recursos de la selva y ofrendando los productos a la tierra y a los habitantes de la población (Narváez Collaguazo 2020).

La pareja de tortugas terrestres que tenía K. S. cuando fue detenido, fue un regalo de sus familiares, para que las tenga en su casa y reproduzca la riqueza de la selva en la misma, consolidándose un ritual de fecundación y fertilización del territorio del beneficiario del obsequio, siendo una práctica que realizan entre familiares en la cultura kichwa amazónica.

Si bien en la audiencia de juicio, se inició con el alegato, de parte de fiscalía, donde estableció el tipo penal de delitos contra la flora y fauna, y pasó a la presentación de los elementos probatorios, donde estos se sustentaron en prueba documental, testimonial y pericial, a través de informes del Ministerio de Ambiente (MAE), y la testificación de varios funcionarios de la mencionada institución, para lo cual concurren biólogos de planta central del MAE y asesores jurídicos, tanto de planta central como de la dirección provincial, de dicha institución. Sin embargo, con la presentación de la pericia en antropología cultural forense, se estableció una práctica cultural y los rasgos particulares de identidad y ritualidad vinculados con la tradición en los kichwas amazónicos, con lo cual Fiscalía, a partir de la pericia, consideró que no existía caso y se abstuvo de acusar.

La sentencia emitida por el Tribunal de Pastaza ratificó la inocencia de K. S., después de que pasó más de 15 días con prisión preventiva, al no haber justificado “arraigo”. Con lo anterior, se evidencia que el sistema ordinario mantiene vigente una dinámica punitiva, donde se persiguen conductas, pero que llegan a afectar a población que mantiene prácticas vinculadas a lo étnico y tradicional.

Venganza y muerte en el Yasuní: el ataque a un grupo familiar en aislamiento

Uno de los peritajes realizados dentro del proceso judicial que se siguió contra 17 waorani que ejercieron una acción de venganza contra un grupo familiar en aislamiento tagaeri taromenane, en el interior del Yasuní, identifica varios elementos relacionados con las prácticas tradicionales waorani y con el orden social propio (Narváez 2013). Así, se identifica el contexto social y cultural de los waorani, en el marco de un proceso de cambio cultural, en donde se mantienen prácticas sociales vinculadas con una tradición guerrera, y que se anclan a unas relaciones sociales de alianzas y reconstrucción del orden social propio. Además, en el peritaje de antropología jurídica, se determinan las formas de resolución de conflicto entre los waorani, y las concepciones relacionadas a la vida, la muerte y el rol individual en el marco social.

La pericia logró reconstruir las acciones desarrolladas por los atacantes, incluso en orden cronológico, a partir de una investigación de varios meses, donde se contrapuso las versiones del expediente fiscal, con entrevistas a los mismos atacantes, al entorno familiar y a distintos informantes de los poblados waorani, con quienes

se logró reconstruir no solo los hechos, sino las circunstancias anexas y que conllevaron al desarrollo del ataque.

Las conclusiones de la pericia establecieron que las dinámicas de muerte y ataques que se desarrollaron en el transcurso del mes de marzo de 2013, en el sector de Ahuemuro Dicaron y en el interior del territorio donde habitan pueblos en aislamiento son la expresión de características culturales de pueblos con filiación lingüística wao tededo, entre quienes la muerte es un proceso social originado en guerras y que impulsan una venganza, conducida por el grupo familiar cercano al asesinado. Si bien, la muerte es un hecho social que integra al grupo en los waorani antes del contacto, además de generar alianzas, establecer derechos territoriales y garantizar la persistencia del grupo en un territorio, es necesario analizar los mencionados ataques en este contexto social y cultural, incorporando todas aquellas prácticas que no corresponden a elementos culturales waorani que implicaron ventaja tecnológica además de prácticas desproporcionadas en el uso de la fuerza, saña contra niños, niñas y mujeres y violencia potenciada por el uso de las armas de fuego. Además, se encontró que si bien la motivación principal de los atacantes a una familia de pueblos en aislamiento fue la venganza, es necesario considerar que el rol de la institucionalidad pública en territorio es garantizar la integridad de los pueblos en aislamiento, e implica la formulación de instrumentos y normativas específicas para ordenar la actuación del Estado en caso de encuentros fortuitos o forzados con o sin víctimas así como la capacidad para ejecutar acciones oportunas que reduzcan conflictividad en la zona, y que no existieron cuando se dio la muerte de dos ancianos waorani que ocasionaron la posterior incursión de venganza.

En cuanto al reconocimiento o confesión de parte de los autores del ataque a la casa de una familia en aislamiento, constituye un elemento de reafirmación cultural, a través del cual exhiben su acción a su entorno familiar y social inmediato, cumpliendo así con la obligación cultural de vengar la muerte de los familiares que han sido asesinados.

A partir de la ejecución del ataque a familias y/o pueblos en aislamiento se ha generado un reforzamiento en los patrones de liderazgo entre las familias wao tededo que optaron por el contacto. El liderazgo en la sociedad waorani es un reconocimiento a quienes “proveen” al grupo familiar. El proveer se lo puede relacionar con la provisión de alimentos (principalmente cacería antes que frutos), seguridad (un guerrero fuerte da seguridad a su grupo familiar, los ataques son una forma de garantizar el territorio y los recursos existentes en él, la guerra asegura un territorio, asegura la supervivencia y subsistencia del grupo familiar inmediato), o recursos obtenidos de la relación con actores externos (petroleros, turismo, madereros, ONG, instituciones públicas, misioneros, entre otros).

La organización del ataque estuvo liderada y compuesta por familiares cercanos. Todos los atacantes tienen un nivel de relación de parentesco directa e indirecta

con los ancianos Ompore y Buganei. La única persona que no tiene lazos familiares directos tenía una muerte pendiente con indígenas en aislamiento, quienes habrían matado a uno de sus hermanos. Además, tanto Ompore como Tewane habían sido víctimas de un ataque de pueblos en aislamiento y habían sobrevivido muchos años atrás al mismo, por lo que estaba activa una necesidad de venganza.

Entre los waorani, la muerte es un hecho social que efectiviza los lazos de parentesco establecidos a través de los derechos y obligaciones ligadas a los matrimonios y a la filiación. Así, en un grupo matrilocal-uxorilocal, la incorporación de hombres al grupo familiar establece obligaciones en los hombres integrados y asegura al grupo un contingente que garantice tanto la reproducción social como biológica del mismo.

Con el ataque realizado, se afianzaron los lazos de parentesco, alianzas matrimoniales y relaciones de consanguinidad en el interior del grupo familiar ampliado, resignificando el *nanicabo* tradicional, el cual a pesar de no mantener los patrones de asentamiento tradicionales está evidenciado para los pobladores de Dicaro y Yarentaro con las acciones conjuntas realizadas. Esta forma de reafirmar las alianzas también se expresa a través del matrimonio.

Si bien el ataque realizado por 17 guerreros descendientes de Wepe, pobladores del territorio Ahuemuro Dicaron, responde a ciertos patrones culturales aún latentes a pesar del drástico cambio cultural que sufrió este pueblo amazónico y que inició en los años 60 del siglo XX, es un buen ejemplo de pueblo de reciente contacto y requiere unas consideraciones particulares en cuanto a la interpretación judicial de los hechos investigados, que analice no solamente los hechos motivantes, sino las acciones que fueron realizadas por los atacantes.

El nivel de comprensión de las estructuras legales del Estado es mínimo en la población waorani, su condición de población de reciente contacto está caracterizada por limitaciones en cuanto a deberes y obligaciones por la relación desigual que ha existido con el Estado y sus instituciones, las cuales han estado ausentes en su mayoría y cuya representación ha sido asumida por actores como empresas petroleras, la Iglesia evangélica o católica, las ONG, entre otros.

El contexto general existente en el desarrollo de los acontecimientos del ataque realizado por diecisiete guerreros no siguió los patrones de guerras tradicionales interclánicas de las cuales se tiene amplia información etnográfica, por haber incorporado el uso de armas de fuego. En referencia al uso de las armas de fuego, a pesar de que estas contradicen las tradiciones waorani, es importante contextualizar todo el proceso de cambio cultural que ha existido en los waorani desde el contacto, situación que no puede remitirnos a esencialismos culturales el momento de evaluar la utilización o no de armas de fuego.

La captura de dos niñas fue realizada por quienes lideraron el ataque, los hijos mayores de Ompore. El secuestro de las niñas se convirtió en un contacto forzado que ha puesto a las niñas en una situación de alta vulnerabilidad. De igual manera, existe una amenaza constante para los pobladores de Yarentaro y Dicaro que podría implicar un ataque de los familiares de las niñas para recuperarlas, lo que implicaría un nuevo escenario de violencia. Se espera que la instancia rectora de la política pública en materia de protección de las familias en aislamiento haya realizado todas las acciones y planes de contingencia necesarios para la prevención de contactos con o sin víctimas.

En cuanto a ciertas líneas planteadas por el peritaje, buscando aportar a la incorporación de elementos de carácter intercultural en la sentencia, se desarrollaron las siguientes consideraciones en el marco de un análisis intercultural:

1. Al ser un pueblo de reciente contacto, la nacionalidad waorani y su población no tienen un conocimiento total de las estructuras organizativas y legales imperantes en el Estado ecuatoriano, por lo cual los participantes de esta incursión y ataque contra pueblos en aislamiento no deberían ser procesados en los términos de la legislación penal vigente.
2. Se deben establecer los hechos y responsabilidades y llevar adelante un procesamiento judicial de las personas que participaron en el ataque contra pueblos en aislamiento que analice a profundidad las motivaciones culturales que existieron, pero que permita sancionar de manera no dejar en la impunidad un hecho tan grave como el sucedido. Desarrollar un proceso de justicia intercultural que considere la participación de las organizaciones de la nacionalidad waorani, la participación de los pikenani que han demostrado valor para proteger la vida de los aislados, la justicia ordinaria, la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas, e instancias que puedan aportar en el caso.
3. Identificar con las organizaciones de la nacionalidad waorani, un lugar seguro y culturalmente adecuado, donde puedan desarrollarse e incorporarse las niñas taromenane capturadas en un marco social y cultural acogedor, garantizando la atención adecuada las niñas capturadas por el grupo de atacantes.
4. Establecer los niveles de responsabilidades en las entidades de gobierno encargadas de garantizar los derechos de los pueblos en aislamiento que habitan en el Yasuní para generar medidas efectivas que permitan al Estado cumplir su rol de protección.
5. En torno a las líneas de sanción que podrían ser consideradas para los atacantes, se plantearon las siguientes:
 - a. Considerar la participación activa de las organizaciones waorani y los pikenani para desarrollar una sensibilización y concientización en torno a los derechos de los pueblos en aislamiento, así como una valoración

hacia los mismos en su particular situación de alta vulnerabilidad. Esta participación activa debe involucrar a todos los grupos familiares inmiscuidas en hechos similares, debe ser permanente y con participación de autoridades que impliquen la presentación al menos semanal de los atacantes y potenciales atacantes.

- b. Desarrollar un proceso de concientización en torno a las normas legales imperantes en el Estado ecuatoriano, principalmente las relacionadas con derechos humanos y derechos colectivos.
- c. Proponer medidas relacionadas con el trabajo social que incluya su participación en procesos de sensibilización que se puedan realizar en las escuelas y colegios de los poblados waorani, en los que se difunda sobre los derechos de los pueblos en aislamiento.
- d. Desarrollar una estrategia para control de la movilidad de los atacantes, de manera de limitar el ingreso hacia el interior del territorio por un periodo de tiempo a definirse en coordinación con las autoridades de la nacionalidad waorani.

El Tribunal de Orellana estableció la responsabilidad de 16 de los 17 waorani procesados en el caso, declarándoles culpables del delito de homicidio, en el grado de autores, e imponiendo una pena individual de ocho años de privación de libertad, que bajó con la consideración de los atenuantes a cuatro años. La pena, en la sentencia, se sustituyó, a partir de un análisis intercultural, que consideró los estudios antropológicos que fueron desarrollados en el proceso, con penas establecidas conjuntamente con los ancianos waorani (pikenani) y la organización waorani representativa, estableciéndose trabajo comunitario, a partir del establecimiento de beneficiarios del mismo, acciones de reparación desde el Estado, y varias líneas que integraron el desarrollo de un espacio intercultural.

Conclusiones

En un Estado de derecho priman los principios y garantías a los derechos de los individuos; más aún en el ejercicio de procesos judiciales, en donde la obligación de la institucionalidad pública respectiva es actuar con imparcialidad, independencia y garantizando el debido proceso, la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa. Con lo anterior, se limita la posibilidad de arbitrariedades que llevan a generar una percepción en la sociedad de falta de independencia judicial o que evidencie errores en el sistema judicial.

En el marco del debido proceso y con la emisión de una sentencia, esta debe cumplir varios requisitos que expresen la aplicación de un modelo de toma de decisiones que racionalice el ejercicio penal y evite arbitrariedades o subjetividades por parte del tribunal respectivo, y lleve a legitimar la actuación judicial. El proceso indicado

integra tanto los elementos de la dogmática penal como los recursos normativos, buscando una adecuada fundamentación de los fallos y asegurando sentencias ponderadas y argumentadas jurídicamente y sobre todo basadas en pruebas, dentro de las cuales se encuentra la pericia de antropología cultural forense.

Frente a uno de los limitantes de una justicia en donde es necesario acercar información bajo los enfoques de género e interculturalidad, el peritaje antropológico aporta con análisis profundos de la realidad social, las dinámicas existentes y las estructuras que intervienen en el desarrollo de conductas o acciones individuales, de manera que con estos datos, se pueda acercar interpretaciones de esa particularidad cultural, en un momento histórico determinado, con lo cual las instancias judiciales correspondientes puedan emitir sus fallos incorporando los análisis desarrollados en los informes periciales.

En este sentido, el enfoque de género e intercultural, permite considerar los aspectos profundos que se dan en las relaciones de género, por una parte, o que se reconozca las normas, dinámicas propias y sistemas de justicia indígena, por otra.

Es decir, ampliar el ámbito de conocimiento de la realidad social, con enfoque de género y con criterios de diversidad cultural, así, el peritaje antropológico se convierte en un espacio para un ejercicio de justicia “inclusiva, respetuosa y transparente” (Matos 2010). Es en este ámbito donde se presentan las tensiones, fundamentalmente por el conflicto que se genera al cuestionar las estructuras del Estado y al plantear la necesidad de estructurarlas con una visión que ejerza los principios constitucionales, y que permita una comprensión con enfoque de género y de la diversidad cultural en el marco de procesos judiciales.

Desde la práctica profesional de la antropología se puede aportar en el ámbito de la justicia, brindando elementos al derecho positivo, a través de peritajes, estudios especializados y análisis sociales y culturales, que abran la puerta a la comprensión de las particularidades culturales involucradas en un proceso judicial determinado, y mediante las pericias antropológicas se puede establecer indicios, determinar la existencia de diversidad cultural y de sistemas de justicia propios para la declinación de competencia judicial.

En el contexto de un sistema de justicia ordinario, positivista y con una base unicultural, la necesidad de un análisis con enfoque de género e intercultural que considere todo el contexto sociocultural existente es evidente, pero es preciso que este no se limite al desarrollo solo de peritajes sino de lograr una interpretación (Ávila 2011) en las autoridades judiciales que incorpore la consideración sobre el contexto de violencia de género y de diversidad cultural presente en el país.

Referencias citadas

- Ávila, Luis Fernando. 2011. Barreras ideológicas para la valoración judicial de los peritajes antropológicos. *Crítica Jurídica*. (31): 15-37.
- Ávila Santamaría, Ramiro. 2008. "El principio de legalidad vs. El principio de proporcionalidad (reflexiones sobre la constitución de leyes penales y el rol de los parlamentos y los jueces)". En: Miguel Carbonell (ed.), *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*, pp. 307-349. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ávila Santamaría, Ramiro. 2013. *La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos: una mirada desde el garantismo penal*. Quito: EDLE; UASB.
- Cafferata Nores, José. 2000. *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Depalma.
- Carvajal, Mariana. 16 de abril de 2017. Rita Segato, el caso Micaela y una mirada desde el feminismo sobre las violaciones: "Con más cárcel no solucionamos el problema". *Página 12*. <https://bit.ly/35OdytV/>
- COFJ. 2009. *Código Orgánico de la Función Judicial*.
- COIP. 2014. *Código Orgánico Integral Penal*.
- Constitución política del Ecuador. 2008.
- Díaz Polanco, Héctor. 2006. *Elogio de la diversidad: globalización, multiculturalismo y etnofagia*. México DF: Siglo XXI.
- Encalada, Pablo. 2015. *Teoría constitucional del delito, análisis aplicado al Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Facio, Alda. 2005. Feminismo, género y patriarcado. *Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*. 3(6): 259-294.
- Jauchen, Eduardo. 2014. *Tratado de la prueba en materia penal*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Martorelli, Juan Pablo. 2017. La prueba pericial, consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial. *REDEA, Derechos en Acción*. 2(4): 130-139.
- Matos, James. 2010. "¿La interculturalidad se abre paso en las cortes superiores de Justicia de la Amazonía peruana?". VII Congreso Internacional de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica. Lima.
- Miller, Jody. 2014. "Doing Crime as Doing Gender?: Masculinities, Feminities, and Crime". En: Rosemary Gartner y Bill McCarthy (eds.), *The Oxford Handbook of Gender, Sex and Crime*, p. 723. Oxford University Press.
- Narváez Collaguazo, Roberto. 2017a. "Peritaje antropológico para determinar la incidencia de las relaciones de poder en la relación entre hombres y mujeres en la cultura cuencana, dentro de la Instrucción fiscal Nro. IF 007-2017". Pericia antropológica sin publicar.
- Narváez Collaguazo, Roberto. 2017b. "Peritaje cultural de las prácticas de cacería y la ritualidad". Pericia antropológica sin publicar.
- Narváez Collaguazo, Roberto. 2020. La justicia en un estado plurinacional con garantismo penal: Interculturalidad en ciernes. *FORO, Revista de Derecho*. (34): 123-145.



- Narváez, Roberto. 2013. “Estudio de antropología jurídica sobre los hechos ocurridos en el Yasuní, en el poblado de Yarentaro”. Informe de pericia de antropología cultural. Comisión de la Verdad y Derechos Humanos de Fiscalía General del Estado.
- OIT. 1991. *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Olamendi, Patricia. 2016. *Feminicidio en México*. México DF: INMUJERES.
- ONU. 2007. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*.
- ONU. 2014. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas por razones de género*.
- Russell, Diana y Jane Caputi. 1990. Femicide: Speaking the unspeakable. *Ms. Magazine: The World of Women*. 1(2): 34-37.
- Sánchez Botero, Esther. 2010. *Justicia y pueblos indígenas*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Segato, Rita. 2013a. Indagaciones sobre violencia y género. *Focus*. <https://bit.ly/3pC0lM6/>
- Segato, Rita. 2013b. *Las estructuras elementales de la violencia, ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Instituto de Ciencias Sociais, Universidade de Brasilia.
- Taruffo, Michele. 2008. *La prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Valladares, Laura. 2011. “El peritaje antropológico: los retos del entendimiento intercultural”. En: Gabriel Baeza Espejel, Gabriela Gómez y Noemí Ramón (eds.), *Pueblos indígenas: debates y perspectivas*. México DF: Facultad de Derecho-UNAM.